



Resolución 93/2021, de 4 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-156/2020 / reclamación frente a la falta de respuesta a una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, ante el Ayuntamiento de León.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 30 de octubre de 2019, tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX, en la representación invocada, al Ayuntamiento de León. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

"En relación al Plan de Reducción de la Huella de Carbono presentado el 11 de Febrero de 2018 y el cálculo de la misma que otorgó al Ayuntamiento el sello «calculo» de la Red de Ciudades por el Clima de la Federación de Municipios y Provincias. SOLICITA Vista y copia de ambos documentos (el cálculo y su plan de reducción) y valoración del estado de desarrollo del Plan".

Segundo.- Con fecha 11 de junio de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, frente a la falta de respuesta a la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Cuarto.- Con fecha 30 de septiembre de 2020, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

“En fecha 11 de septiembre de 2020 se ha remitido a la ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN la información solicitada, consistente en el documento «Huella de Carbono y Plan de Mejora de la Huella de Carbono en el Ayuntamiento de León.»

Consta la recepción telemática de la citada información por parte de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN, recepción que se ha producido el día 12 de septiembre de 2020, a las 10 horas, 25 minutos y 21 segundos, mediante notificación electrónica realizada por medio de comparecencia en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-



administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que se trata del solicitante de acceso a la información pública en representación debidamente acreditada de la Asociación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través del acceso al documento pedido en cuestión mediante comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento de León.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Todo ello sin perjuicio de entender que el segundo inciso de la solicitud de acceso, esto es, la *“valoración del estado de desarrollo del Plan”* no constituye información pública a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, precepto de conformidad con el cual *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En este sentido, la “valoración” solicitada no es un documento o contenido preexistente a la petición de información, sino que, probablemente, exigiría la elaboración de un documento “ad hoc” que no viene exigida por la LTAIBG.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pública pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de resolución expresa inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de la provincia de León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información pública solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y al Ayuntamiento de León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López